



CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, conjuntamente con el expediente al que corresponde. Sirvase proveer.

Armenia, Quindío; 31 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2015-00261-00

Vista la nota secretarial que antecede, en atención a los memoriales presentados por GLORIA MARCELA BALLEEN CERON, abogada de la parte demandada y PABLO ALEJANDRO GIRALDO CASTAÑEDA, abogado de la parte demandante, los días 11 de marzo y 10 de junio de 2022, respectivamente, relacionados con las renunciaciones a los poderes que se les confirió para actuar en el presente proceso, el despacho no las aceptará en vista a que no se ha logrado la notificación a los poderdantes sobre dicha renuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, en lo que tiene que ver con la renuncia presentada por el Abogado sustituto PABLO ALEJANDRO GIRALDO CASTAÑEDA, se omite indicar si el Abogado JULIAN ANDRES TELLEZ TRUJILLO reasumirá el mandato a el conferido.

Por otro lado, ante lo necesario de obtener el avalúo catastral actualizado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC o de la entidad actualmente encargada, el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-109573 y el avalúo de la motocicleta de placa MDG-17B mediante dictamen pericial o lo fijado para calcular el impuesto de rodaje (en caso de que sobre ésta deba cancelarse tal rubro) o el que conste en publicación especializada, aportando copia informal en formato PDF de la página respectiva para que el partidor designado dentro del presente asunto, rehaga en debida forma el trabajo de partición, **SE REQUIERE** nuevamente a los interesados a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado de éste auto, presenten tales documentos, so pena de dar aplicación a los poderes correctivos del juez e imposición de sanciones por desacatar una orden judicial.

Para tal efecto remítase **por intermedio del centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío**, copia de la presente decisión a los abogados Pablo Alejandro Giraldo Castañeda y Gloria Marcela Ballén Cerón, a los correos electrónicos: pablogiraldoabogado@gmail.com, juliantellez@hotmail.com y abogadamarcela@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 02 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90539293219e12294cd29ed3015decc6a6f3b13042de6e0fa46c503028b7f27**

Documento generado en 01/09/2022 10:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>